

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (TRIBUNAL DE CUENTAS) C/ LEPPE VALDEBENITO, JORGE DANIEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00789-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- El 03-07-2025 se presenta la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sptes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$2.561.775,37, en concepto de crédito fiscal conforme Resolución "TCRN" N° 49/2025 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 04-07-2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00789-C-2025 "PROVINCIA DE RIO NEGRO (TRIBUNAL DE CUENTAS) C/ LEPPE VALDEBENITO, JORGE DANIEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" **CONSIDERANDO:** I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Alvaro Barros N° 328 -PB de la ciudad VIEDMA, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábase embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe la parte demandada JORGE DANIEL LEPPE VALDEBENITO, CUIT/CUIL 20323903884 por su trabajo como empleado de la persona jurídica ED CONSTRUCCIONES S.R.L (CUIT: 30-71702748-1), hasta cubrir las sumas de \$ 4.503.753,56 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio a dicha empresa a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado,

a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional - conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar. Fdo. Dr. Julián H. Fernández Eguía Juez".

3.-Posteriormente en fecha 29/04/2026, la Representante Fiscal de la Provincia de Río Negro, desconociendo bienes de titularidad del demandado, solicita se decrete la inhibición general de bienes, librando a tal fin los oficios pertinentes.

4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 04/07/2025.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar el embargo ordenado y en los términos del art. 192 y 429 del CPCC, decretase la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada JORGE DANIEL LEPPE VALDEBENITO, CUIT/CUIL 20323903884, a cuyo fin, líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor. Facúltase a la letrada a su confección y diligenciamiento. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas en autos, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

II.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez